

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN SOLICITADA POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS Y ADIF-ALTA VELOCIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2017/2177, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, RELATIVO AL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SERVICIO Y A LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS**

**LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Expediente: STP/DTSP/040/19**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de septiembre de 2019

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 11.1.g) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), en relación con el 2.2 del Reglamento de Ejecución 2017/2177, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (en adelante, RE 2017/2177), la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) emite la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El RE 2017/2177 establece en su artículo 2.5 que los organismos reguladores elaborarán y publicarán principios decisorios comunes para la aplicación de los criterios previstos para la concesión de exenciones. De conformidad con esta previsión, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución de 23 de enero de 2019 por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del RE 2017/2177 de la Comisión

Europea, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (en adelante, la Resolución de 23 de enero de 2019)<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** El 4 de julio de 2019 se recibió en el registro de la CNMC un escrito de las Entidades Empresariales Administrador de Infraestructuras (en adelante, ADIF) y ADIF-Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV) en el que solicitan a esta Comisión, al amparo del artículo 2.2 del RE 2017/2177, la exención de una serie de obligaciones contenidas en el mismo.

**TERCERO.-** El 11 de julio de 2019 se comunicó a ADIF y ADIF AV el inicio del procedimiento con el objeto de determinar si era procedente eximirle de la aplicación de parte de las disposiciones del RE 2017/2177.

**CUARTO.-** El 31 de julio de 2019 la Dirección de Transportes y del Sector Postal notificó el informe que concluye la instrucción del procedimiento al interesado y comunicó la apertura del trámite de audiencia. ADIF y ADIF AV no presentaron alegaciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.g) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), esta Comisión está habilitada para “*realizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por ley o por norma reglamentaria*”.

El artículo 2.2 del RE 2017/2177 establece que “*los organismos reguladores pueden tomar la decisión de eximir a los explotadores de instalaciones de servicio*” de algunas de las obligaciones de dicho Reglamento, de acuerdo con principios decisorios previamente publicados.

La CNMC resulta, por consiguiente, competente para pronunciarse sobre las cuestiones objeto del presente procedimiento.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

---

<sup>1</sup> [https://www.cnmc.es/sites/default/files/2279866\\_3.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2279866_3.pdf)

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

### II.1. Criterios para la concesión de exenciones a la aplicación del RE 2017/2177

El considerando 2 y el artículo 2.2 del RE 2017/2177 establecen que los organismos reguladores podrán eximir a los explotadores de instalaciones de servicio, basándose en alguno de los siguientes fundamentos:

- Instalaciones de servicio o servicios sin importancia estratégica para el funcionamiento del mercado de los servicios de transporte ferroviario, en particular, por el nivel de uso de la instalación, el tipo y volumen de tráfico potencialmente afectado y el tipo de servicios prestados en la instalación.
- Instalaciones de servicio o servicios que se explotan o prestan en un entorno de mercado competitivo en el que actúan diferentes competidores que prestan servicios comparables.
- Instalaciones de servicio o servicios a cuyo funcionamiento podría afectar negativamente la aplicación del presente Reglamento.

La Resolución de 23 de enero de 2019 estableció los criterios para considerar que una instalación carecía de importancia estratégica, en términos de actividad, tipo de servicios prestados, pertenencia a corredores internacionales y vinculación entre el explotador de la instalación solicitante y empresas ferroviarias. En relación con la situación competitiva del mercado se estableció que el explotador debía motivar la sustituibilidad de la instalación o servicio con otras cercanas, el área geográfica relevante y el nivel de competencia existente. Finalmente, las solicitudes de exención amparándose en el impacto negativo de la aplicación del Reglamento deben indicar qué disposiciones concretas causarían dicho impacto, justificando no solo los efectos sobre el propio explotador si no sobre el mercado en su conjunto.

### II.2. Alcance de las exenciones a la aplicación del RE 2017/2177

El régimen de exenciones previsto en el RE 2017/2177 tiene como objetivo, de acuerdo con su considerando 2, *“evitar cargas desproporcionadas a los explotadores de instalaciones de servicio de menor importancia”*. Por el contrario, como señalaba la Resolución de 23 de enero de 2019, *“existen disposiciones del Reglamento que no conllevan un coste relevante para los explotadores de instalaciones de servicio pero que resultan fundamentales para conseguir una adecuada eficacia en el transporte ferroviario”*.

En el punto V.2. de dicha Resolución se indicaban, de forma orientativa y sin perjuicio del análisis de cada solicitud individual, las disposiciones del

Reglamento que introducen una mayor carga a los explotadores y que, por tanto, son susceptibles de ser eximidas de su cumplimiento:

- Transparencia sobre los procedimientos de funcionamiento de la instalación de servicio recogidos en las letras f-k del artículo 4.2 del Reglamento.

Se considera que el cumplimiento de estos preceptos supone una carga administrativa relevante al obligar a la publicación de: i) documentación relativa a cómo realizar la solicitud para el acceso y suministro de servicios (indicando plazos de presentación y tiempo de tramitación); ii) contenido y formato de las solicitudes; iii) cómo realizar el procedimiento de coordinación; iv) criterios de prioridad; vi) publicación cuando proceda del modelo de contrato de acceso y condiciones generales; vii) procedimiento en caso de instalaciones con varios explotadores y, viii) la información sobre la utilización de sistemas informáticos del explotador.

- En materia económica, la publicación de información sobre los precios del acceso y la prestación de los servicios (letra m) es siempre obligada, por lo que no puede solicitarse su exención. Sin embargo, su alcance deberá adaptarse a las características de cada prestación. Mención especial merece el caso de los servicios de mantenimiento, donde puede resultar difícil determinar con exactitud *a priori* los precios del mismo, ya que depende del estado particular del material rodante.

Por su parte, la información relativa a los principios de los descuentos (letra n) es susceptible de ser eximida.

- Información de la capacidad disponible (artículo 6.2) en la instalación ante la solicitud del candidato. Esta obligación supone una importante dificultad práctica, lo que aconseja su exención.

Igualmente debe preverse la exención del artículo 6.3 del Reglamento relativo al suministro de información, en tiempo real, de la capacidad disponible y el impacto de las modificaciones técnicas relacionadas con las obras. Esto requiere una adecuación de la tecnología del explotador que, de hecho, aún está en fase de estudio en el portal común que prevé desarrollar la Comisión Europea.

- Los artículos 10 a 14 del Reglamento se refieren al procedimiento de evaluación de las solicitudes en caso de que haya incompatibilidades entre ellas. A este respecto, si bien debe existir un mecanismo de coordinación, que de hecho se emplea habitualmente por los explotadores, estos podrán solicitar la exención de su publicación en la descripción de la instalación, para los casos en que resulte de aplicación.

- En caso de que no sea posible la coordinación de las solicitudes, el Reglamento prevé, en su artículo 12, la necesidad de la evaluación de alternativas viables que posibiliten la realización del transporte por el mismo itinerario o por otro alternativo en condiciones económicas aceptables. Sin embargo, en muchas de las ocasiones, el explotador de una terminal o servicio concreto no será el actor mejor posicionado, por desconocer las características de otras instalaciones o los planes de negocio de los propios candidatos.

Por tanto, si bien parece aceptable la evaluación conjunta entre candidato y explotador de las alternativas viables, dada la carga que eventualmente supondría para el explotador, debe preverse su exención.

De esta forma, cabe analizar la solicitud de ADIF y ADIF AV de acuerdo con este marco general establecido en la Resolución de 23 de enero de 2019.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN PRESENTADA POR ADIF Y ADIF AV

#### III.1. Importancia estratégica de las estaciones comunicadas por ADIF y ADIF AV

De acuerdo con la información suministrada, ADIF y ADIF AV explotan un total de 639 estaciones de viajeros<sup>2</sup>, de las cuales se solicita exención parcial de aplicación del RE 2017/2177 para 585 de ellas. Algunas de estas estaciones prestan exclusivamente servicios sujetos a obligaciones de servicios público (OSP), mientras que en otras se desarrolla también actividad comercial.

**Tabla 1. Resumen de la tipología de estaciones de viajeros explotadas por ADIF y ADIF AV**

Explotador	Solicitud exención		Instalaciones para las que no se solicita exención	Total
	Actividad exclusiva OSP	Actividad comercial		
ADIF AV	1	6	34	41
ADIF	477	101	20	598

De la información facilitada por ADIF y ADIF AV y de lo dispuesto en el epígrafe V.3.1.A de la Resolución de 23 de enero de 2019 cabe concluir:

<sup>2</sup> La Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) está compuesta por las 639 estaciones de viajeros explotadas por ADIF y ADIF AV junto con 879 estaciones explotadas por RENFE Viajeros, cuyas solicitudes de exención son objeto de otro expediente (STP/DTSP/025/19).

- a) Criterio 1: Estaciones de viajeros con paradas exclusivas de servicios OSP. La Resolución de 23 de enero de 2019 señala que la actividad de estas estaciones se encuentra regulada por los contratos de servicio público, por lo que no cuentan con importancia estratégica a efectos de la aplicación del RE 2017/2177.

Las 477 estaciones de ADIF y ADIF AV incluidas en el Anexo I de esta Resolución en las que se prestan únicamente servicios sujetos a OSP no se consideran estratégicas.

- b) Criterio 2: Actividad de las estaciones de viajeros. En las estaciones en las que se operan servicios comerciales, la Resolución de 23 de enero de 2019 estableció criterios de actividad<sup>3</sup> para determinar su importancia estratégica. De acuerdo con los datos suministrados por los solicitantes, correspondientes al ejercicio 2018, 101 estaciones de ADIF y 6 de ADIF AV no superan los umbrales de actividad fijados en dicha Resolución para ser consideradas estratégicas como se observa en los datos aportados por los explotadores de estas instalaciones e incluidos en el Anexo II de esta Resolución.

Por tanto, las 101 estaciones de ADIF y las 6 de ADIF AV incluidas en el señalado Anexo II no tienen importancia estratégica a los efectos de la aplicación de RE 2017/2177.

- c) Criterio 3: Interés comercial de empresas ferroviarias. La Resolución de 23 de enero de 2019 señaló que *“tienen importancia estratégica aquellas estaciones sobre las que los gestores de infraestructuras y la CNMC hayan recibido interés por obtener el acceso (...)”*.

En particular, las estaciones de Coruña y Vigo-Guixar, gestionadas por ADIF, así como las de Santiago de Compostela, Pontevedra y Vilagarcía de Arousa, explotadas por ADIF AV, son estaciones que cuentan con interés comercial por parte de una empresa ferroviaria<sup>4</sup>, por lo que deben considerarse como estratégicas.

---

<sup>3</sup> En esta Resolución se indica que se considerará que tienen importancia estratégica las estaciones que cumplan alguno de estos dos criterios referidos a sus servicios comerciales: a) tengan un tráfico mayor de 300.000 viajeros anuales y b) gestionen más de 8.000 trenes anuales.

<sup>4</sup> Estas estaciones se encuentran en el itinerario del trayecto internacional comunicado por Arriva Spain Rail, S.A. y que fue objeto de una prueba de equilibrio económico aprobada mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 30 de abril de 2019 ([https://www.cnmc.es/sites/default/files/2452335\\_1.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2452335_1.pdf)).

Por este motivo, estas 5 estaciones del Eje Atlántico no han sido objeto de solicitud de exención, pese a que los umbrales de actividad son inferiores a los límites establecidos.

Finalmente, para las 54 estaciones en las que se prestan servicios comerciales, entre las que se encuentran las 5 mencionadas anteriormente, ADIF y ADIF AV no han solicitado exención. Estas estaciones superan los umbrales de actividad o han tenido interés comercial por empresas ferroviarias, como se ha tratado anteriormente. En el Anexo III de esta Resolución se incluye el listado y los datos de actividad correspondientes a estas estaciones.

En definitiva, de acuerdo con lo señalado anteriormente, y a los efectos del RE 2017/2177, las 585 estaciones, cuya exención ha sido solicitada por ADIF y ADIF AV, se consideran no estratégicas.

### **III.2. Alcance de las exenciones concedidas a ADIF y ADIF AV**

Una vez se ha concluido en el epígrafe anterior que las estaciones de viajeros para las que se solicita la exención no tienen importancia estratégica, cabe analizar los aspectos concretos solicitados por ADIF y ADIF AV, que solicitan que la aplicación del Reglamento se limite al artículo 4.2, letras a-d y m y al artículo 5.

A este respecto, en línea con lo establecido en la Resolución de 23 de enero de 2019 y con el criterio ya utilizado por la Sala de Supervisión Regulatoria en Resoluciones<sup>5</sup> previas relativas a solicitudes de exención, se realizan las siguientes consideraciones:

i) Artículo 4.2, letras f-k y n del RE 2017/2177:

*“f) información sobre los procedimientos de solicitud de acceso a la instalación de servicio o a los servicios suministrados en ella o a ambos, precisando los plazos de presentación de solicitudes y el tiempo de tramitación de estas;*

*g) cuando las instalaciones de servicio estén gestionadas por más de un explotador, o cuando los servicios ferroviarios conexos sean prestados por más de un proveedor, información de si deben presentarse solicitudes de acceso separadas para las instalaciones y los servicios;*

---

<sup>5</sup> Por todas, ver Resolución de 4 de julio de 2019 por la que se resuelve la solicitud de exención solicitada por Renfe Mercancías, S.M.E., S.A. de determinadas obligaciones incluidas en el Reglamento 2017/2177, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

*h) información sobre el contenido y el formato mínimos de las solicitudes de acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos, o modelo a utilizar en la solicitud;*

*i) en el caso, al menos, de las instalaciones de servicio gestionadas y de los servicios prestados por explotadores bajo el control directo o indirecto de una entidad de control, modelo de los contratos de acceso y condiciones generales;*

*j) cuando proceda, información sobre las condiciones de utilización de los sistemas informáticos del explotador, si los candidatos necesitaran hacer uso de ellos, y normas relativas a la protección de datos sensibles y comerciales;*

*k) descripción del procedimiento de coordinación, de las medidas reglamentarias a que se refiere el artículo 10 y de los criterios de prioridad a que se refiere el artículo 11;*

*n) información sobre los principios que rigen los sistemas de descuento ofrecidos a los candidatos, respetando los requisitos de confidencialidad comercial”.*

Las obligaciones de información anteriores, relativas al contenido del documento descriptivo, suponen una carga desproporcionada para las estaciones no estratégicas gestionadas por ADIF y ADIF AV.

Sin embargo, ADIF y ADIF AV también han solicitado la exención en la aplicación de las letras e) y l) del mismo artículo 4.2, referidas a la posibilidad de la autoprestación en la instalación e información sobre cambios en las características técnicas de la instalación o posibles restricciones de capacidad en la misma. Esta información resulta muy relevante para todo posible usuario de la instalación, y los costes asociados a su cumplimiento son limitados. Por ello, no se considera adecuada su exención.

ii) Artículo 6.1 del RE 2017/2177 señala que “[E]l organismo regulador podrá exigir a los explotadores de instalaciones que justifiquen por qué han calificado un servicio conexo como básico, complementario o auxiliar.”

Este artículo habilita a la CNMC a supervisar la tipología de los servicios prestados en las instalaciones de servicio, por lo que es una previsión del Reglamento que no conlleva un coste para ADIF y ADIF AV. Por el contrario, resulta esencial para una adecuada supervisión de su cumplimiento, por lo que no cabe su exención.



iii) Artículo 6.2. del RE 2017/2177 establece que “[A] petición de un candidato, los explotadores de instalaciones de servicio recogidas en el punto 2, letras a) a g) del anexo II de la Directiva 2012/34/UE, facilitarán información indicativa de la capacidad disponible de la instalación de servicio”.

Además, el artículo 6.3 del RE 2017/2177 añade que “[S]iempre que sea técnicamente posible con un costo razonable, los explotadores de instalaciones de servicio difundirán la información contemplada en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 4, apartado 2, letra l) en tiempo real a través de unas páginas web comunes.”

Estas obligaciones de información, relativas al contenido del documento descriptivo, pueden ser consideradas una carga desproporcionada para ADIF y ADIF AV, de acuerdo con las características de las terminales analizadas, por lo que cabe conceder su exención.

iv) Artículo 7, que se refiere a la necesaria cooperación entre explotadores, administradores de infraestructura y candidatos en la asignación de capacidad y en la gestión del tráfico. Se trata por tanto de dos aspectos esenciales para la eficiencia del transporte ferroviario que deberá realizarse en todo caso, y por ello no cabe su exención.

v) Artículos 8 y 9, que se refieren a la forma de solicitar el acceso a las instalaciones ferroviarias y a los servicios que se prestan, incluyendo el plazo máximo de respuesta. Esta regulación no es susceptible de exención, ya que además se establece en el artículo 43.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (en adelante, Ley del Sector Ferroviario) y se concreta en la Resolución de 23 de enero de 2019.

vi) Artículos 10 a 14 del RE 2017/2177:

El artículo 10 establece la necesidad de que el explotador coordine las distintas solicitudes, aspecto que se encuentra en sintonía con la obligación de atender todas ellas, actividad intrínseca a la explotación de la instalación y que no supone un coste adicional.

El artículo 11 establece unas consideraciones sobre los criterios de prioridad que el explotador podrá aplicar en caso de existencia de conflicto entre solicitudes. Dado que es una previsión potestativa del explotador, no requiere de su exención por parte del regulador.

El artículo 12 reitera las obligaciones sobre la evaluación de alternativas viables establecidas en la Ley del Sector Ferroviario, por lo que no es posible su exención, salvo en lo establecido en el artículo 12.3:

*“(…) el explotador de la instalación de servicio indicará las posibles alternativas, incluidas, si procede, las de otros Estados miembros, sobre la base de las descripciones de otras instalaciones de servicio, de la información publicada en las páginas web comunes, contempladas en el artículo 5, y de la información facilitada por el candidato. A la hora de proponer posibles alternativas se tendrán en cuenta, como mínimo, los criterios que se mencionan a continuación, en la medida en que el explotador de la instalación de servicio pueda evaluarlos:*

*— la posibilidad de sustituir las características operativas de la instalación de servicio alternativa,*

*— la posibilidad de sustituir las características físicas y técnicas de la instalación de servicio alternativa,*

*— la repercusión, de forma evidente, en el atractivo y la competitividad del servicio de transporte ferroviario imaginado por el candidato,*

*— la estimación del coste adicional para el candidato.*

*El explotador de una instalación de servicio respetará la confidencialidad comercial de la información facilitada por el candidato.”*

Se considera oportuna la exención de la aplicación del artículo 12.3 del Reglamento sobre las posibles alternativas de suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Sector Ferroviario que establece que *“[S]olo podrán ser denegadas las solicitudes si existen alternativas viables que permitan a las empresas ferroviarias explotar los servicios de transporte de viajeros o mercancías en los mismos itinerarios o en itinerarios alternativos en condiciones económicamente aceptables”*.

Los artículos 13 y 14 se refieren al caso de denegación de solicitudes, y desarrollan, como en el caso anterior, aspectos ya incluidos en la normativa sectorial, constituyendo una garantía para el candidato que no ha podido acceder a una instalación de servicio.

vii) El artículo 15 introduce una serie de medidas sobre instalaciones que no han sido utilizadas durante un tiempo de al menos dos años consecutivos, con el fin de fomentar precisamente que estos espacios sigan teniendo un uso ferroviario.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

A la vista de la solicitud realizada por ADIF y ADIF AV y de las consideraciones anteriores, se concluye que no tienen importancia estratégica las 585 estaciones incluidas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Para estas instalaciones de servicio, se acuerda la exención de los siguientes artículos del RE 2017/2177:

- 1) Artículo 4.2., letras f-k y n.
- 2) Artículo 6.2.

- 3) Artículo 6.3.
- 4) Artículo 12.3.

Por último, de conformidad con los artículos 4 y 5 del RE 2017/2177, así como su considerando 19, ADIF y ADIF AV deben elaborar el documento descriptivo de las instalaciones en las que ejercen como explotadores y remitirlo al administrador general de infraestructuras para inclusión en la Declaración de Red que se prevé publicar en diciembre de 2019.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar, de conformidad con lo establecido en el epígrafe V.3.1.A de la Resolución de 23 de enero de 2019 por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión Europea, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos, que no tienen importancia estratégica, a los efectos del citado Reglamento, las estaciones de viajeros explotadas por las Entidades Públicas Empresariales Administrador de Infraestructuras y ADIF-Alta Velocidad referidas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar a las instalaciones referidas en el Resuelve Primero, gestionadas por las Entidades Públicas Empresariales Administrador de Infraestructuras y ADIF-Alta Velocidad, la exención, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión Europea, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos, de la aplicación de las obligaciones contenidas en el artículo 4.2, letras f-k y n, artículo 6.2, artículo 6.3 y artículo 12.3 del citado Reglamento.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

## ANEXO I

<b>ESTACIONES DE VIAJEROS CON PARADAS DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE OSP</b>					
<b>ENTIDAD</b>	<b>ESTACIÓN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>ESTACIÓN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>ESTACIÓN</b>
ADIF AV	TOLEDO	ADIF	MEDINACELI	ADIF	YUNQUERA DE HENARES
ADIF	SEGOVIA	ADIF	QUINTANA REDONDA	ADIF	EL ROMERAL
ADIF	SORIA	ADIF	SANTA MARIA DE HUERTA	ADIF	ERUSTES
ADIF	AREVALO	ADIF	TARDELCUENDE	ADIF	ILLESCAS
ADIF	CARDEÑOSA DE AVILA	ADIF	TORRALBA	ADIF	MONTEARAGON
ADIF	CRESPOS	ADIF	ALMADENEJOS-ALMADEN	ADIF	NOBLEJAS
ADIF	GUIMORCONDO	ADIF	ALMAGRO	ADIF	OCAÑA
ADIF	HERRADON-LA CAÑADA	ADIF	ALMURADIEL-VISO DEL MARQUES	ADIF	ONTIGOLA
ADIF	LAS NAVAS DEL MARQUES	ADIF	BRAZATORTAS-VEREDAS	ADIF	QUERO
ADIF	NARROS DEL CASTILLO	ADIF	CAMPO DE CRIPTANA	ADIF	SANTA CRUZ DE LA ZARZA
ADIF	NAVALPERAL	ADIF	CINCO CASAS	ADIF	TEMBLEQUE
ADIF	SAN PEDRO DEL ARROYO	ADIF	DAIMIEL	ADIF	VILLACAÑAS
ADIF	EL ESPINAR	ADIF	GUADALMEZ-LOS PEDROCHES	ADIF	VILLARRUBIA DE SANTIAGO
ADIF	GUDILLOS	ADIF	SANTA CRUZ DE MUDELA	ADIF	VILLASEQUILLA
ADIF	LOS ANGELES DE SAN RAFAEL	ADIF	BAIDES	ADIF	CASTILLEJO-AÑOVER
ADIF	NAVAS DE RIOFRIO-LA LOSA	ADIF	CARRASCOSA DE HENARES	ADIF	EL PIMPOLLAR
ADIF	ORTIGOSA DEL MONTE	ADIF	ESPINOSA DE HENARES	ADIF	ROBLEDO DE CHAVELA
ADIF	OTERO-HERREROS	ADIF	HUMANES DE MOHERNANDO	ADIF	SANTA MARIA DE LA ALAMEDA-PEGUERINOS
ADIF	SAN RAFAEL	ADIF	JADRAQUE	ADIF	TABLADA
ADIF	ALMAZAN-VILLA	ADIF	MATILLAS	ADIF	ZARZALEJO

ADIF	ARCOS DE JALON	ADIF	SIGÜENZA	ADIF	TERUEL
ADIF	CUENCA	ADIF	CAÑADA DEL HOYO	ADIF	LAS CUEVAS
ADIF	VALENCIA-CABANYAL	ADIF	CARBONERAS DE GUADAZAON	ADIF	MONTABERNER
ADIF	CALAMOCHA	ADIF	CASTILLEJO DEL ROMERAL	ADIF	ONTINYENT
ADIF	CAMINREAL-FUENTES CLARAS	ADIF	CHILLARON	ADIF	BARCELONA-PASSEIG DE GRACIA
ADIF	CELLA	ADIF	CUEVAS DE VELASCO	ADIF	TORELLO
ADIF	CUENCABUENA	ADIF	HUETE	ADIF	CALDES DE MALAVELLA
ADIF	FERRERUELA	ADIF	TARANCON	ADIF	FLAÇA
ADIF	LA PUEBLA DE HIJAR	ADIF	VILLORA	ADIF	LLANÇA
ADIF	LECHAGO	ADIF	YEMEDA-CARDENETE	ADIF	PORTBOU
ADIF	MONREAL DEL CAMPO	ADIF	AGRES	ADIF	RIPOLL
ADIF	MORA DE RUBIELOS	ADIF	ALCOI	ADIF	SILS
ADIF	NAVARRETE	ADIF	COCENTAINA	ADIF	REUS
ADIF	PUEBLA DE VALVERDE	ADIF	LA ENCINA	ADIF	TORREDEMBARRA
ADIF	PUERTO ESCANDON	ADIF	NOVELDA-ASPE	ADIF	TORTOSA
ADIF	RUBIELOS DE MORA	ADIF	SAX	ADIF	ANZANIGO
ADIF	SAMPER	ADIF	ALCALA DE CHIVERT	ADIF	AYERBE
ADIF	SANTA EULALIA DEL CAMPO	ADIF	BARRACAS	ADIF	BINEFAR
ADIF	SARRION	ADIF	TORREBLANCA	ADIF	CALDEARENAS-AQUILUE
ADIF	TORRIJO DEL CAMPO	ADIF	AGULLENT	ADIF	CANFRANC
ADIF	VILLAFRANCA DEL CAMPO	ADIF	ALBAIDA	ADIF	CASTIELLO-PUEBLO
ADIF	VILLAHERMOSA	ADIF	BENIGANIM	ADIF	GRAÑEN
ADIF	CAUDETE	ADIF	BUFALI	ADIF	JACA
ADIF	LA GINETA	ADIF	CAMPORROBLES	ADIF	MONZON-RIO CINCA

ADIF	MINAYA	ADIF	GENOVES	ADIF	PLASENCIA DEL MONTE
ADIF	ARGUISUELAS	ADIF	LA POBLA DEL DUC	ADIF	RIGLOS
ADIF	RIGLOS-CONCILIO	ADIF	LONGARES	ADIF	RAJADELL
ADIF	SABIÑANIGO	ADIF	LUCENI	ADIF	SANT MARTI SESGUEIOLES
ADIF	SANTA MARIA Y LA PEÑA	ADIF	MARIA DE HUERVA	ADIF	SANT QUIRZE DE BESORA-MONTESQUIU
ADIF	SARIÑENA	ADIF	MONREAL DE ARIZA	ADIF	SEGUERS-SANT PERE SALLAVINERA
ADIF	VILLANUA-LETRANZ	ADIF	MORATA DE JALON	ADIF	BORDILS-JUIA
ADIF	ALAGON	ADIF	MORES	ADIF	CAMALLERA
ADIF	ALHAMA DE ARAGON	ADIF	NONASPE	ADIF	CAMPDEVANOL
ADIF	ARAÑALES DE MUEL	ADIF	PARACUELLOS-SABIÑAN	ADIF	CELRA
ADIF	ARIZA	ADIF	PEDROLA	ADIF	COLERA
ADIF	ATECA	ADIF	PLASENCIA DE JALON	ADIF	FORNELLS DE LA SELVA
ADIF	BADULES	ADIF	PURROY	ADIF	LA FARGA DE BEBIE
ADIF	BUBIERCA	ADIF	QUINTO	ADIF	LA MOLINA
ADIF	CABAÑAS DE EBRO	ADIF	RICLA-LA ALMUNIA	ADIF	PLANOLES
ADIF	CALATORAO	ADIF	RUEDA DE JALON-LUMPIAQUE	ADIF	PUIGCERDA
ADIF	CARIÑENA	ADIF	SABIÑAN	ADIF	RIBES DE FRESER
ADIF	CASPE	ADIF	SALILLAS DE JALON	ADIF	RIUDELLOTS
ADIF	CETINA	ADIF	TERRER	ADIF	SANT JORDI DESVALLS
ADIF	EMBED DE JALON	ADIF	VAL DE PILAS	ADIF	SANT MIQUEL DE FLUVIA
ADIF	ENCINACORBA	ADIF	VILLADOZ	ADIF	TOSES
ADIF	EPILA	ADIF	VILLANUEVA DE GALLEGO	ADIF	URTX-ALP
ADIF	FABARA	ADIF	VILLARREAL DE HUERVA	ADIF	VILAJUIGA
ADIF	FUENTES DE EBRO	ADIF	AGUILAR DE SEGARRA	ADIF	VILAMALLA

ADIF	GALLUR	ADIF	BORGONYA	ADIF	ANGLESOLA
ADIF	GRISEN	ADIF	CALAF	ADIF	BELL-LLOC D'URGELL
ADIF	LA ZAIDA-SASTAGO	ADIF	MANLLEU	ADIF	BELLPUIG
ADIF	CASTELLNOU DE SEANA	ADIF	L'AMPOLLA-PERELLO-DELTEBRE	ADIF	LA GRANJA
ADIF	CERVERA	ADIF	LES BORGES DEL CAMP	ADIF	LA POLA DE GORDON
ADIF	GOLMES	ADIF	L'ESPLUGA DE FRANCOLI	ADIF	NISTAL
ADIF	JUNEDA	ADIF	L'HOSPITALET DE L'INFANT	ADIF	PALANQUINOS
ADIF	LA FLORESTA	ADIF	MARÇA-FALSET	ADIF	PORQUEROS
ADIF	LES BORGES BLANQUES	ADIF	MONTBLANC	ADIF	QUINTANA-RANEROS
ADIF	MOLLERUSSA	ADIF	MONT-ROIG DEL CAMP	ADIF	SANTA LUCIA
ADIF	PUIGVERD DE LLEIDA-ARTESA DE LLEIDA	ADIF	MORA LA NOVA	ADIF	SANTAS MARTAS
ADIF	SANT GUIM DE FREIXENET	ADIF	NULLES-BRAFIM	ADIF	TORAL DE LOS VADOS
ADIF	TARREGA	ADIF	PRADELL	ADIF	VILLABANTE
ADIF	VINAIXA	ADIF	RIBA-ROJA D'EBRE	ADIF	VILADEPALOS
ADIF	ALCOVER	ADIF	RIUDECANYES-BOTARELL	ADIF	VILLAMANIN
ADIF	ALTAFULLA-TAMARIT	ADIF	RODA DE BARA	ADIF	ALDEALENGUA
ADIF	ASCO	ADIF	RODA DE MAR	ADIF	BABILAFUENTE
ADIF	CAMARLES-DELTEBRE	ADIF	SALOMO	ADIF	CANTALAPIEDRA
ADIF	CAMP-REDO	ADIF	ULLDECONA-ALCANAR-LA SENIA	ADIF	EL PEDROSO DE LA ARMUÑA
ADIF	CAPÇANES	ADIF	VALLS	ADIF	GOMECELLO
ADIF	DUESAIGÜES-L'ARGENTERA	ADIF	VILABELLA	ADIF	LA ALAMEDILLA
ADIF	ELS GUIAMETS	ADIF	VILA-SECA	ADIF	MORISCOS
ADIF	FAIO-LA POBLA DE MASSALUCA	ADIF	VILAVERD	ADIF	PEÑARANDA DE BRACAMONTE
ADIF	FLIX	ADIF	VIMBODI I POBLET	ADIF	PITIEGUA

ADIF	LA PLANA- PICAMOIXONS	ADIF	BARRIENTOS	ADIF	SAN MORALES
ADIF	LA RIBA	ADIF	BUSDONGO	ADIF	VILLAR DE GALLIMAZO
ADIF	LA SELVA DEL CAMP	ADIF	EL BURGO RANERO	ADIF	CABEZON DEL PISUERGA
ADIF	L'AMETLLA DE MAR	ADIF	GRAJAL	ADIF	CAMPILLO
ADIF	CORCOS- AGUILAREJO	ADIF	NEDA	ADIF	COVAS
ADIF	CUBILLAS DE SANTA MARTA	ADIF	O BURGO-SANTIAGO	ADIF	O CARBALLIÑO
ADIF	EL CARPIO	ADIF	ORDES	ADIF	O IRIXO
ADIF	FRESNO EL VIEJO	ADIF	OSEBE	ADIF	OS PEARES
ADIF	MATAPOZUELOS	ADIF	OZA DOS RIOS	ADIF	OURENSE-SAN FRANCISCO
ADIF	NAVA DEL REY	ADIF	PADRON	ADIF	QUEREÑO
ADIF	POZALDEZ	ADIF	PADRON BARBANZA	ADIF	SOBRADELO
ADIF	VALDESTILLAS	ADIF	PERBES	ADIF	VILAMARTIN DE VALDEORRAS
ADIF	VALLADOLID UNIVERSIDAD	ADIF	PERLIO	ADIF	ARBO
ADIF	VIANA	ADIF	PIÑOI	ADIF	ARCADE
ADIF	ABEJERA	ADIF	TEIXEIRO	ADIF	AS NEVES
ADIF	CABAÑAS DE ALISTE	ADIF	UXES	ADIF	CALDELAS
ADIF	CARBAJALES DE ALBA	ADIF	AREAS	ADIF	CATOIRA
ADIF	FERRERUELA DE TABARA	ADIF	BAAMONDE	ADIF	CESANTES
ADIF	LINAREJOS- PEDROSO	ADIF	CANABAL	ADIF	FILGUEIRA
ADIF	SARRACIN DE ALISTE	ADIF	MONTEFURADO	ADIF	FRIEIRA
ADIF	TORO	ADIF	PARGA	ADIF	LALIN
ADIF	BARALLOBRE	ADIF	PEDRELO-CELTIGOS	ADIF	PONTECESURES
ADIF	CABANAS	ADIF	POBRA DE BROLLON	ADIF	PONTEVEDRA- UNIVERSIDAD
ADIF	CAMBRE	ADIF	RABADE	ADIF	PORTELA



ADIF	CECEBRE	ADIF	SAN ESTEVO DO SIL	ADIF	POUSA-CRECENTE
ADIF	CERCEDA-MEIRAMA	ADIF	SAN PEDRO DO SIL	ADIF	REDONDELA-AV
ADIF	CESURAS	ADIF	A FRIELA-MASIDE	ADIF	REDONDELA-PICOTA
ADIF	ELVIÑA-UNIVERSIDADE	ADIF	BARBANTES	ADIF	SALVATERRA
ADIF	MIÑO	ADIF	BARRA DE MIÑO	ADIF	SELA
ADIF	TUI	ADIF	MARCILLA DE NAVARRA	ADIF	POSADAS
ADIF	LINARES-CONGOSTINAS	ADIF	OLITE/ERRIBERRI	ADIF	VILLA DEL RIO
ADIF	LA PUEBLA DE ARGANZON	ADIF	RIBAFORADA	ADIF	VILLARRUBIA DE CORDOBA
ADIF	PANCORBO	ADIF	UHARTE-ARAKIL	ADIF	BENALUA DE GUADIX
ADIF	VILLAQUIRAN	ADIF	VILLAFRANCA DE NAVARRA	ADIF	IZNALLOZ
ADIF	ALAR DEL REY	ADIF	AGONCILLO	ADIF	LOJA-SAN FRANCISCO
ADIF	AMUSCO	ADIF	ALCANADRE	ADIF	ALMONASTER-CORTEGANA
ADIF	BECERRIL	ADIF	AGURAIN/SALVATIERRA DE ALAVA	ADIF	BELMONTE
ADIF	CISNEROS	ADIF	ALEGRIA-DULANTZI	ADIF	CALAÑAS
ADIF	DUEÑAS	ADIF	ARAIA	ADIF	CUMBRES MAYORES
ADIF	EL CARRION	ADIF	MANZANOS	ADIF	EL TAMUJOSO
ADIF	ESPINOSA DE VILLAGONZALO	ADIF	NANCLARES-LANGRAIZ	ADIF	ESCACENA
ADIF	GRIJOTA	ADIF	JAEN	ADIF	GIBRALEON
ADIF	HERRERA DEL PISUERGA	ADIF	BOBADILLA	ADIF	JABUGO-GALAROZA
ADIF	MAGAZ	ADIF	LEBRIJA	ADIF	LOS MILANOS
ADIF	MAVE	ADIF	GERGAL	ADIF	NIEBLA-PUERTA DEL BUEY
ADIF	MONZON DE CAMPOS	ADIF	ALMORAIMA	ADIF	SAN JUAN DEL PUERTO
ADIF	PAREDES DE NAVA	ADIF	JIMENA DE LA FRONTERA	ADIF	VALDELAMUSA
ADIF	PIÑA	ADIF	LOS BARRIOS	ADIF	VILLARRASA

ADIF	QUINTANA DEL PUENTE	ADIF	SAN PABLO	ADIF	MENGIBAR-ARTICHUELA
ADIF	QUINTANILLA DE LAS TORRES	ADIF	SETENIL	ADIF	ALMARGEN-CAÑETE LA REAL
ADIF	ALTSASU-PUEBLO	ADIF	ALCOLEA DE CORDOBA	ADIF	ANTEQUERA
ADIF	CORTES DE NAVARRA	ADIF	CAMPUS UNIVERSITARIO DE RABANALES	ADIF	ARRIATE
ADIF	ETXARRI-ARANATZ	ADIF	EL HIGUERON	ADIF	BENAOJAN-MONTEJAQUE
ADIF	FECULAS-NAVARRA	ADIF	PALMA DEL RIO	ADIF	CAMPILLOS
ADIF	CORTES DE LA FRONTERA	ADIF	GUAREÑA		
ADIF	EL CHORRO-CAMINITO DEL REY	ADIF	LLERENA		
ADIF	GAUCIN	ADIF	LOS SANTOS DE MAIMONA		
ADIF	JIMERA DE LIBAR	ADIF	MONTIJO-EL MOLINO		
ADIF	LAS MELLIZAS	ADIF	SAN VICENTE DE ALCANTARA		
ADIF	ARAHAL	ADIF	VALDETORRES		
ADIF	CARRION DE LOS CESPEDES	ADIF	VILLAFRANCA DE LOS BARROS		
ADIF	GUADALCANAL	ADIF	VILLANUEVA DE LA SERENA		
ADIF	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	ADIF	ZAFRA		
ADIF	MARCHENA	ADIF	ZAFRA FERIA		
ADIF	OSUNA	ADIF	ARROYO DE MALPARTIDA		
ADIF	PEDRERA	ADIF	CASAS DE MILLAN		
ADIF	PEÑAFLORES	ADIF	CASATEJADA		
ADIF	ALJUCEN	ADIF	PLASENCIA		
ADIF	ALMENDRALEJO	ADIF	VALENCIA DE ALCANTARA		
ADIF	ALMORCHON				
ADIF	CABEZA DEL BUEY				
ADIF	CALAMONTE				

ADIF	CAMPANARIO
ADIF	CASTUERA
ADIF	DON BENITO
ADIF	FREGENAL DE LA SIERRA
ADIF	FUENTE DEL ARCO
ADIF	GARROVILLA- LAS VEGAS
ADIF	GUADIANA

## ANEXO II

<b>ESTACIONES DE VIAJEROS CON SERVICIOS COMERCIALES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN (año 2018)</b>							
ENTIDAD	ESTACIÓN	Nº DE VIAJEROS	Nº TRENES	ENTIDAD	ESTACIÓN	Nº VIAJEROS	Nº TRENES
ADIF	AVILA	3.232	1.302	ADIF	HUESCA	89.368	934
ADIF	ALCAZAR DE SAN JUAN	106.096	5.912	ADIF	BARCELONA -ESTACIO DE FRANÇA	29.671	5.069
ADIF	MANZANARES	7.726	2.251	ADIF	FIGUERES	598	4
ADIF	SOCUELLAMOS	12.163	4.390	ADIF	TARDIENTA	1.220	934
ADIF	VALDEPEÑAS	18.300	2.251	ADIF	PONFERRADA	66.415	3.285
ADIF	OROPESA DE TOLEDO	1.801	613	ADIF	MEDINA DEL CAMPO	942	2.023
ADIF	TALAVERA DE LA REINA	2.094	611	ADIF	FERROL	29.331	1.809
ADIF	TORRIJOS	1.078	612	ADIF	LUGO	28.903	1.916
ADIF	VILLENA	43.276	5.819	ADIF	MONFORTE DE LEMOS	68.881	4.644
ADIF	CARTAGENA	132.959	3.374	ADIF	GIJON-SANZ CRESPO	183.638	3.379
ADIF	LORCA-SUTULLENA	28.961	828	ADIF	ASTORGA	18.720	3.288
ADIF	ALMANSA	13.200	1.318	ADIF	BEMBIBRE	3.480	3.285
ADIF	HELLIN	8.231	3.211	ADIF	BRAÑUELAS	144	3.285
ADIF	LA RODA DE ALBACETE	1.966	4.391	ADIF	LA ROBLA	407	3.407
ADIF	VILLARROBLEDO	25.797	4.390	ADIF	SAHAGUN	13.347	3.377
ADIF	ELDA-PETRETER	35.620	5.819	ADIF	SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS	56	3.285
ADIF	ARCHENA-FORTUNA	3.822	3.210	ADIF	TORRE DEL BIERZO	34	3.285
ADIF	BALSICAS-MAR MENOR	58.539	3.375	ADIF	VEGA-MAGAZ	56	3.283
ADIF	CALASPARRA	8.429	3.211	ADIF	VEGUELLINA	911	3.285

ADIF	CIEZA	5.341	3.210	ADIF	CIUDAD RODRIGO	117	722
ADIF	TORRE-PACHECO	8.636	3.374	ADIF	FUENTES DE OÑORO	46	719
ADIF	PUEBLA DE SANABRIA	13.698	3.857	ADIF	OSORNO	374	2.171
ADIF	BETANZOS-CIDADE	337	1.751	ADIF	VENTA DE BAÑOS	57	4.078
ADIF	BETANZOS-INFESTA	2.752	2.947	ADIF	VILLADA	280	3.376
ADIF	CURTIS	667	1.196	ADIF	ALTSASU	6.668	4.829
ADIF	PONTEDEUME	973	1.751	ADIF	TAFALLA	32.592	6.428
ADIF	GUITIRIZ	52	1.196	ADIF	ALFARO	5.278	3.372
ADIF	SAN CLODIO-QUIROGA	5.672	2.701	ADIF	CALAHORRA	48.630	3.372
ADIF	SARRIA	28.006	1.911	ADIF	HARO	8.079	2.752
ADIF	A GUDIÑA	21.567	3.860	ADIF	RINCON DE SOTO	2.408	3.372
ADIF	A RUA-PETIN	14.745	2.702	ADIF	ALMERIA	128.300	1.412
ADIF	O BARCO DE VALDEORRAS	21.559	2.690	ADIF	ALGECIRAS	101.692	1.355
ADIF	RIBADAVIA	144	3.309	ADIF	CADIZ	217.600	3.152
ADIF	GUILLAREI	11.886	3.312	ADIF	JEREZ DE LA FRONTERA	206.240	3.175
ADIF	O PORRIÑO	1.278	4.696	ADIF	HUELVA-TERMINO	139.921	1.116
ADIF	REDONDE LA	7.562	4.841	ADIF	LINARES-BAEZA	93.846	2.284
ADIF	SANTANDER	271.406	2.231	ADIF	RONDA	42.019	1.368
ADIF	BURGOS ROSA DE LIMA	185.318	6.259	ADIF	MERIDA	10.317	612
ADIF	LOGROÑO	159.641	3.373	ADIF	FIÑANA	587	1.451
ADIF	VITORIA/GASTEIZ	226.499	4.981	ADIF	GADOR	606	1.451
ADIF	INTERMODAL ABANDO	278.291	3.316	ADIF	HUERCAL-VIATOR	0	0

	INDALECIO PRIETO						
ADIF	MATAPORQUERA	32	2.211	ADIF	SAN ROQUE-LA LINEA	34.636	1.484
ADIF	BRIVIESCA	2.622	6.260	ADIF	GUADIX	13.704	1.451
ADIF	AGUILAR DE CAMPOO	13.438	2.171	ADIF	MOREDA	467	1.542
ADIF	FROMISTA	267	2.171	ADIF	EL COBUJON	0	0
ADIF	LA PALMA DEL CONDADO	13.366	1.126				
ADIF	ANDUJAR	9.148	749				
ADIF	CABRA DEL SANTO CRISTO Y ALICUN	1.076	1.542				
ADIF	ESPELUY	4.377	752				
ADIF	JODAR-UBEDA	4.656	1.542				
ADIF	VILCHES	7.212	2.251				
ADIF	MONTIJO	1.970	610				
ADIF	CAÑAVERA L	2.903	611				
ADIF	MIRABEL	1.322	611				
ADIF	MONFRAGÜE	2.367	612				
ADIF	NAVALMORAL DE LA MATA	7.025	613				
ADIF AV	VILLENA ALTA VELOCIDAD	90.098	7.135				
ADIF AV	MEDINA DEL CAMPO AV	31.279	6.938				
ADIF AV	ZAMORA	179.483	4.273				
ADIF AV	VIGO URZAIZ	0	0				
ADIF AV	GRANADA	0	0				

ADIF AV	CACERES	28.380	612
---------	---------	--------	-----

### ANEXO III

<b>ESTACIONES DE VIAJEROS CON SERVICIOS COMERCIALES PARA LAS QUE NO SE SOLICITA LA EXENCIÓN (año 2018)</b>							
<u>ENTIDAD</u>	<u>ESTACION</u>	<u>Nº VIAJEROS</u>	<u>Nº TREÑES</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>ESTACION</u>	<u>Nº VIAJEROS</u>	<u>Nº TREÑES</u>
ADIF	BENICARL O-PEÑISCOLA	82.502	9.748	ADIF	CASTEJON DE EBRO	24.865	9.817
ADIF	VINAROS	63.467	9.746	ADIF	BADAJOS	11.518	610
ADIF	VALENCIA-ESTACION DEL NORD	697.630	4.997	ADIF AV	SEGOVIA-GUOMAR	172.625	16.662
ADIF	BENICASSIM	38.659	9.920	ADIF AV	CIUDAD REAL	273.392	28.196
ADIF	ORPESA	40.564	9.920	ADIF AV	PUERTOLLANO	91.167	28.194
ADIF	CAMBRILS	4.555	9.507	ADIF AV	GUADALAJARA-YEBES	82.295	24.037
ADIF	L'ALDEA-AMPOSTA-TORTOSA	70.410	9.510	ADIF AV	MADRID-CHAMARTIN	4.085.705	23.836
ADIF	SALOU	42.114	9.507	ADIF AV	MADRID-PUERTA DE ATOCHA	18.961.480	65.852
ADIF	TARRAGONA	175.845	9.510	ADIF AV	ALBACETE LOS LLANOS	627.113	11.669
ADIF	PORT AVENTURA	3.879	9.507	ADIF AV	CUENCA FERNANDO ZOBEL	395.527	18.957
ADIF	SALAMANCA	360.999	3.426	ADIF AV	ALICANTE - ALACANT	2.175.916	12.954
ADIF	A CORUÑA	185.759	4.054	ADIF AV	CASTELLO DE LA PLANA	483.984	11.993
ADIF	VIGO-GUIXAR	191.239	4.837	ADIF AV	REQUENA-UTIEL	20.443	11.687
ADIF	OVIEDO	306.838	3.490	ADIF AV	VALENCIA JOAQUIN SOROLLA	3.827.781	17.031
ADIF	MIRANDA DE EBRO	131.924	8.938	ADIF AV	MURCIA DEL CARMEN	432.373	5.341
ADIF	PAMPLONA	778.943	6.430	ADIF AV	CALATAYUD	110.406	24.052



ADIF	TUDELA DE NAVARRA	146.439	8.445	ADIF AV	ZARAGOZA DELICIAS	3.118.282	21.393
ADIF	IRUN	47.586	1.441	ADIF AV	BARCELON A-SANTS	9.568.115	38.667
ADIF AV	FIGUERES-VILAFANT	173.612	10.551				
ADIF AV	GIRONA	301.919	10.567				
ADIF AV	LLEIDA-PIRINEUS	754.929	13.765				
ADIF AV	CAMP DE TARRAGONA	751.251	24.679				
ADIF AV	LEON	788.156	8.108				
ADIF AV	VALLADOLID-CAMPO GRANDE	648.171	11.748				
ADIF AV	SANTIAGO DE COMPOSTELA	282.061	3.105				
ADIF AV	OURENSE	431.532	7.249				
ADIF AV	PONTEVEDRA	41.021	1.735				
ADIF AV	VILAGARCIA DE AROUSA	0	0				
ADIF AV	PALENCIA	340.433	11.066				
ADIF AV	SAN SEBASTIAN/DONOSTIA	309.248	6.259				
ADIF AV	CORDOBA	1.892.798	31.340				
ADIF AV	PUENTE GENIL-HERRERA	53.942	12.085				
ADIF AV	VILLANUEVA DE CORDOBA	42.281	28.196				
ADIF AV	ANTEQUERA-SANTA ANA	294.367	15.695				
ADIF AV	MALAGA MARIA ZAMBRANO	2.336.507	10.801				
ADIF AV	SEVILLA-SANTA JUSTA	3.707.070	18.711				